



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS**  
**SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN**



**Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00007821**

**AB. EFRÉN ROCA SOSA  
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN (E)**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00000174 del 8 de enero de 2018, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 6 de febrero de 2018, se aprobó la disolución de la compañía **SALAPAZ S.A.**, por estar incurso en la causal contemplada en el numeral cuarto del artículo 361 de la Ley de Compañías;

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el artículo 404 de la Ley de Compañías establece que, concluido el proceso de liquidación, a pedido del liquidador, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dictará una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil;

**QUE** el señor **Roberto de Jesús Torres Rodríguez**, en su calidad de Liquidador Principal de la compañía **SALAPAZ S.A. "EN LIQUIDACION"**, ha solicitado la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, para lo que acompañó a su petición la protocolización del balance final de liquidación; cuadro de reparto del remanente del haber social; y, el acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el 3 de agosto de 2018, otorgados en la Notaría Quincuagésima Quinta del Cantón Guayaquil el 17 de agosto de 2018;

**QUE** luego de la revisión realizada a los antes referidos documentos, se han emitido los informes favorables de Control No. SCVS-INC-DNASD-SD-18-195 del 6 de agosto de 2018; y, el informe jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-1357-M del 30 de agosto de 2018, previos a la aprobación de la cancelación de la compañía, por haberse cumplido con los requisitos de ley; y,

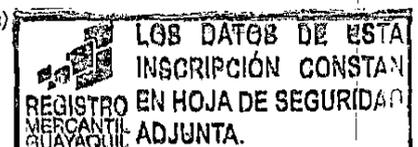
**QUE** concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de acreencias por parte del Estado, subsiste la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, la cual establece que las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, podrán ejercer subsidiariamente su acción, en caso de personas jurídicas hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías.

**EN** uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones Nos. ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, SCVS-INA-F-DNTH-2018-0153 de fecha 20 de agosto de 2018;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la compañía **SALAPAZ S.A. "EN LIQUIDACION"**, por ser procedente en virtud de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Compañías.

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre (esquina)  
Teléfonos: (04) 3728500  
www.supercias.gob.ec





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS**

**SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, inmediatamente, a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se notifique con la presente resolución al liquidador con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta resolución en el sitio web institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **SALAPAZ S.A. "EN LIQUIDACION"**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele las inscripciones de los nombramientos del Liquidador Principal y Liquidador Suplente, según corresponda; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR** que, ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** que, a través de Secretaría General se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil, 30 de agosto de 2018**

**AB. EFRÉN ROCA SOSA  
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN (E)**

Elaborado por: Daniela Chávez C.  
Expediente: 149436  
Trámite No. 59492-0041-18



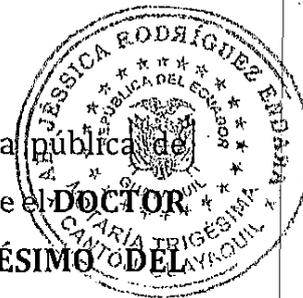


 SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
RECIBIDO

19 OCT 2018 HORA:  
12:00

FIRMA: JAN

Ab. Jéssica Rodríguez Endara  
NOTARIA



RAZON: DOY FE, que al margen de la matriz de la escritura pública de  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SALAPAZ S.A. celebrada ante el DOCTOR  
PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL DE ESE ENTONCES el QUINCE DE JUNIO DEL DOS  
MIL DOCE; he tomado nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERA de la  
RESOLUCION No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00007821, suscrita el 30 DE  
AGOSTO DE 2018, por el AB. EFREN ROCA SOSA SUBDIRECTOR DE  
DISOLUCION (E) que contiene la ORDEN DE LA CANCELACION DE LA  
INSCRIPCION DE LA COMPAÑÍA SALAPAZ S.A. "EN LIQUIDACION".-  
GUAYAQUIL, 05 DE OCTUBRE DE 2018.- DOY FE.-(1-2)

ABOGADA JESSICA ALICIA RODRIGUEZ ENDARA  
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



LOS DATOS DE ESTA  
INSCRIPCIÓN CONSTAN  
REGISTRO EN HOJA DE SEGURIDAD  
MERCANTIL  
GUAYAQUIL ADJUNTA.